

# GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 23 DE MARZO DE 1928.

NÚMERO 5276

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**RODOLFO CHIARI**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LOPEZ**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**HORACIO F. ALFARO**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
**MANUEL QUINTERO V.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Fólinas

Lev. 39 de 1928, de 17 de Marzo, por la cual se aprueba un Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de España, sobre reconocimiento de títulos académicos y de incorporación de estudios entre España y Panamá. .... 17359

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 10 de 1928, de 21 de Marzo, por el cual se nombra Personero Municipal Principal y Suplentes del Distrito de Donoso. .... 17350

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 25, de 19 de Marzo de 1928. .... 17356  
Resolución número 18, de 20 de Marzo de 1928. .... 17359

### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 5 de 1928, de 26 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás. .... 17350

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2116, de 14 de Marzo de 1928. .... 17390  
Certificado número 281 de patente de invención. .... 17390

### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

#### PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante los meses de Enero a Febrero de 1928. .... 17391

Resumen General por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, correspondiente a los meses de Enero a Febrero de 1928. .... 17391

Arts. Oficiales. .... 17391  
Edictos. .... 17391

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 3.ª DE 1928 (DE 19 DE MARZO)

por la cual se aprueba un convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de España, sobre reconocimiento de títulos académicos y de incorporación de estudios entre España y Panamá.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Convenio celebrado el día quince de marzo del año de mil novecientos veintiséis (1926) entre el Poder Ejecutivo de la Nación representado por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y el Gobierno de España, mediante el cual se hace mutuo reconocimiento de Validez de títulos académicos y de incorporación de estudios entre España y Panamá que a la letra dice:

Su Majestad Católica el Rey de España y el Presidente de la República de Panamá animados de un mismo deseo de concluir un Convenio sobre reconocimiento mutuo de Validez de títulos académicos y de incorporación de estudios entre España y Panamá, han nombrado por sus Plenipotenciarios,

Su Majestad el Rey de España al señor don Emilio Moran Rosales, Encargado de Negocios de España en Panamá, y

El Presidente de la República de Panamá al Excelentísimo señor Doctor Horacio F. Alfaro, Secretario de Relaciones Exteriores, los cuales, después de haberse comunicado sus respec-

tivas Plenipotenciarias, hallándose en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

### ARTICULO 1.º

Los Nacionales de ambos países que en cualquiera de los Estados signatarios de este Convenio hubieren obtenido título o diploma expedido por la Autoridad Nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en uno y en otro territorio.

### ARTICULO 2.º

Para que el título o diploma a que se refiere el artículo anterior produzcan los efectos expresados se requiere:

- 1.º La exhibición del mismo debidamente legalizado;
- 2.º Que el que lo exhiba acredite mediante certificado expedido por la Legación o Consulado más cercano de su país la persona a cuyo favor se ha extendido;
- 3.º Que cuando se solicite por el interesado en uno de los dos países el reconocimiento de la validez de un diploma o título académico expedido en el otro país para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma o título habilita también para ejercer esa profesión en el país en que se haya expedido.

### ARTICULO 3.º

Los nacionales de cada uno de los dos países que fueren autorizados para ejercer una profesión en el otro, en virtud de las estipulaciones del presente Contrato, quedarán sujetos a todos los Reglamentos, leyes impuestos y deberes que rijan en la materia para los propios nacionales.

### ARTICULO 4.º

Sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de enseñanza o se entiendan respecto a cualesquiera detalles administrativos que puedan parecer necesarios, los estudios de asignación realizados en uno de los Estados contratantes podrán ser incorporados en los establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- 1.º Exhibición por el interesado de certificación, debidamente legalizada, en que conste haber sido aprobadas dichas asignaturas en establecimientos cuyos exámenes o certificados de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan realizado los estudios.
- 2.º Exhibición de certificado expedido por la Legación o Consulado más próximo del país a que el interesado pertenezca y en el cual se acredite que este último es la persona a cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha.
- 3.º Informes del Consejo de Instrucción Pública en España y de la Dirección de Instrucción Pública de Panamá haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales que puedan estimarse equivalentes a los realizados en el extranjero por el que solicite.

### ARTICULO 5.º

Se entiende, sin embargo, que el diploma o título expedido por las Autoridades de uno de los dos Países contratantes a favor de uno de sus ciudadanos o de un ciudadano extranjero, no habilita a este ciudadano para que ejerza en el otro País cargo o profesión reservado a los propios súbditos o ciudadanos por por la Constitución o por las leyes.

### ARTICULO 6.º

Los beneficios derivados del presente Convenio a los nacionales de ambos Países contratantes serán únicamente aplica-

bles a los países de la lengua española que, en su legislación interior o mediante Convenio concedan las mismas ventajas a los diplomados o títulos académicos o profesionales respectivamente por cada uno de ellos

La duración del presente Convenio será de diez años, a contar desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo y si para entonces, no hubiere sido denunciado por ninguna de las partes contratantes subsistirá por otros diez años y así sucesivamente.

Hecho en Panamá a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos veintidós, en doble ejemplar y firmado por los que en él hemos intervenido.

EMILIO MORENO ROSALES.

H. F. ALFARO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre catorce de mil novecientos veintidós.

Aprobado.

Remítase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

Dada en Panamá a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 19 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 48 DE 1923

(DE 21 DE MARZO)

Por el cual se nombra Tesorero Municipal Principal y Subteniente del Distrito de Domojo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Se nombra al señor José de S. Turúa, Personero Municipal Principal del Distrito de Domojo, y Subtenientes Primero y Segundo del mismo funcionario, a los señores Jacobo Blandin y Leonarín Ceballos Meza, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Marzo 19 de 1923.

El Gobernador de la Provincia de Colón consulta a este Despacho, en calidad número 54 de 30 de Enero último, a que

Distrito de la República pertenece o le cual forma parte constitucionalmente la porción continental e insular de la República, comprendida de la Provincia de Colón, que se extiende a lo largo de la costa atlántica se designa con el nombre de la Circunscripción de San Blas y está dentro de los límites señalados en el artículo 51 del Código Administrativo.

Para decidir se avanzan las siguientes consideraciones:

El artículo 49 de la Constitución dispone que el territorio de la República está precisamente dividido en Provincias y Ciudades en Municipios, lo que excluye reparticiones territoriales análogas de la Nación y de las Provincias, pero dejó a elección del legislador la subdivisión de los Municipios, motivo por el cual puede quebra otras reparticiones del mismo del Estado que se verifican al fin quedar cuadradas perfectas de alguno de las divisiones fundamentales ya mencionadas y no constituir porciones substancialmente diferentes de las mismas.

En virtud del artículo 22 del Código Administrativo la República queda dividida, cuando tal exista en el territorio, en las ocho Provincias de Domojo del Toro, Colón, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas, las Circunscripciones de San Blas y Santa Isabel, en la Provincia de Colón y por ende es posible admitir que se trate, por este artículo, de una porción del territorio no incluida en algún Distrito, porque esa sería inconstitucional, según se indicó de lo expuesto hasta ahora. Hay que aceptar, entonces, que se trata de

una falta de claridad de la ley en este respecto, que puede suplirse con la doctrina constitucional, con lo que estatorez al respecto otros artículos del citado Código Administrativo y con la historia de la división política de la Provincia de Colón. En efecto, el artículo 15 del Código Administrativo divide la Provincia de Colón solamente en los Municipios de Chiriquí, Colón, Domojo, Portobelo y Santa Isabel, de manera que la Circunscripción de San Blas tiene que estar comprendida necesariamente dentro de uno de esos Distritos, que no puede ser otro que el de Santa Isabel, por ser el único que con ella limita en la Provincia y por haber formado anteriormente parte de él. Que esto ha sido el criterio del legislador, lo demuestra el inciso segundo del artículo 39 de la Ley 01 de 1915, que dice que los ciudadanos domiciliados en la Circunscripción de San Blas, votarán en el Distrito de Santa Isabel, en donde les serán expedidos los respectivos Cédulas, rezando después el artículo 37 de esa misma ley, que todo ciudadano tiene derecho a presentarse ante el Expedidor de Cédulas en su Distrito en solicitud de que se le inscriba como enfiteutista, de manera que viene a considerarse así a los habitantes de la Circunscripción de San Blas como vecinos del Distrito de Santa Isabel, y por consiguiente, a la expresada Circunscripción como parte del Distrito tantas veces nombrado.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar que constitucional y legalmente la Circunscripción de San Blas forma parte del Distrito de Santa Isabel de la Provincia de Colón, pero se administra de acuerdo con leyes especiales.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Marzo 20 de 1923.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Gobernador de la Provincia de Panamá y por el Superintendente del Hospital Santo Tomás en donde consta que Alexander Lumbley, Saturnino de León e Ivan Johnson se encuentran padeciendo de enajenación mental y carecen de recursos y de parientes que puedan atender a su curación; y en consideración a lo dispuesto en el Decreto número 190 de 1923, por el cual se reglamenta el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público,

SE RESUELVE:

Declarar que los expresados Alexander Lumbley, Saturnino de León e Ivan Johnson se encuentran en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Nacional.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 5 DE 1923

(DE 23 DE MARZO)

Por el cual se nombra Subteniente del Distrito de Domojo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al doctor Sergio González R., Avogado de la Cámara de Ofi. (S. N. N. y G. G. del Hospital Santo Tomás, con un sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 2116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2116.—Panamá, Marzo 14 de 1923.

En escrito de fecha 9 de Diciembre de 1927, el señor Fabricio de Alba, en su propio nombre, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de patente de Patente de Invención, por el término de cinco (5) años, sobre una patente que se relaciona con un sistema de ventas por medio de recibos, cupones o bonos redimibles.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejen a salvo derechos de tercero, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República, y por el término exclusivo de cinco (5) años, el señor Fabricio de Alba, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expedíse el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Marzo 14 de 1923.

En esta misma fecha y bajo el número 281 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

PATENTE DE INVENCION No. 281

Fecha de la Patente: 14 de Marzo de 1923.—Cédula: 14 de Marzo de 1923.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Fabricio de Alba, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en su propio nombre, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 2116, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años, para explotar un invento que se relaciona con un sistema de ventas por medio de recibos, cupones o bonos redimibles; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adjunten a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 9 de Diciembre de 1927, y publicada en el No. 5229 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 14 de Diciembre de 1927.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Fabricio de Alba, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día 14 de Marzo de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante los meses de Enero a Febrero de 1928.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VERDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....		17		17	1		10		12		6	
LA LAGUNA.....												
CANAZAS.....	3	6	1	4			5		11		7	
Bello Vista.....				3					8			
Chitina.....												
MONTIJO.....		1		4			6		1		1	
LAS PALMAS.....		14	5	15			4		9	11	5	
RIO DE JESUS.....	2	9	2	18		3	4		5	2	4	
SANTIAGO.....												
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atulaya.....												
Marlato.....							5		4		3	
Ponuga.....		2		4								
SONA.....	9	25	7	50		28	18	29	23	24		
Bahia Honda.....												
Esclera.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Ochuada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	5	18	2	5			15	15	23	10		
San Juan.....												
LA MESA.....	1	4		9		3						
SANTA FE.....	4	16		20		2	9	8	9	8		
Pesera.....												
El Gallo.....												
Bejuco.....				1								
Cerro de Plata.....	1	5		3			3	6	5	4		
Totales.....	28	121	21	132	1	35	77	93	101	69		

Panamá, 29 de Febrero de 1928.

Por el Registrador General del Estado Civil, El Subdirector,

POMPLIO ARAGON.

RESUMEN GENERAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VERDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	10	20	2	23	1	2	15	3	12	12		
COCLE.....	35	161	29	152	1	4	85	30	76	65		
COLON.....	41	60	44	74	3	6	62	48	36	34		
CHIRIQUI.....	50	155	44	175	14	21	88	71	73	86		
DARIEN.....	1	18	1	17			12	9	11	10		
HERRERA.....	35	68	35	61	3	6	47	29	40	26		
LOS SANTOS.....	32	97	23	93	4	15	53	35	30	28		
PANAMA.....	55	111	73	112	16	24	258	164	253	157	13	6
VERAGUAS.....	28	121	21	132	1	35	77	93	101	69		
TOTALES.....	270	921	275	951	63	116	656	507	695	537	13	6

Panamá, 29 de Febrero de 1928.

Por el Registrador General del Estado Civil, El Subdirector,

POMPLIO ARAGON.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

L. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:  
Por un año..... E. 5.00  
" seis meses..... 3.00  
" tres meses..... 1.50  
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.  
Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.  
Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.  
Los Códigos Nacionales, así: Civil, Pe-

nal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se habla a la venta el precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las admisiones o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA,

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que offician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representen, tienen RECONOCIDA SU PERSONERIA JURIDICA y están autorizados por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que dispone los artículos 66 (Ley 43 de 1925) y 85 (Ley 53 de 1919), reformatorios de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

E. FERNANDEZ JAEN.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 51 de la ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Nuestros, Victoriano Guevara, Margarita Guevara, Bruna Ortiz y Bartolo Guevara, mayores de edad, agricultores pobres, jefes de familia los tres primeros y de esta vecindad, rogamos a usted se sirva concedernos título de propiedad gratuito de un lote de terreno que denominamos "Las Albornoz" situado en el lugar del mismo nombre del campo de La Valdivia en esta jurisdicción, en cantidad de lit. 31 por 3/16. Sin c. a. a. Indurado por el Norte, con Francisco Hidalgo; Sur, Manuel Riquera; Este, Pedro Hidalgo y Oeste, camino de La Valdivia; contiene dentro 3 casas de habitación de nosotros los solicitantes y una cultivada de café de azúcar y árboles frutales. Esta adjudicación se desea en la proporción de lit. 10 para cada uno de los tres primeros nombrados, como jefes de familia y el resto para Bartolo Guevara, como soltero sin ella, por no haber arrojado la manera la cantidad que se concede la ley.

Se acompaña el plano del terreno mencionado y los comprobantes sobre la adjudicabilidad del mismo y sobre los derechos que nos asisten de acuerdo con los artículos 161 y 153 del Código Fiscal.

Damos primer para que nos represente en este asunto hasta firmar la correspondiente escritura, al señor Ignacio de L. Valdés, mayor de edad, Agente de Tierras de esta vecindad.

Santiago, Marzo 9 de 1928.

Rogado por los memorialistas, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,  
*Dionisio Aguila.*

Aceptado el poder.

*Ignacio de L. Valdés.*

Santiago, Marzo 10 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,  
**J. MANUEL SPIEGEL.**

El Secretario,

*Rodolfo Arosemena.*

3 vs.—1

**EDICTO**

El infrascrito, Subdirector del Registro del Estado Civil de las Personas, encargado del Despacho, por el presente edicto,

**HACE SABER:**

Que en escrito de fecha 15 de Marzo del año en curso, pide el señor Harry Yee-Chan, casado, comerciante; ciudadano estadounidense, vecino de este Distrito, con domicilio en esta Capital, la corrección de las actas de nacimiento de sus hijos, habidos en Rosa Luthas, así:

Irene Virginia Yee-Luthas, por el nombre de Irene Virginia Yee-Chan Luthas, inscrito a folio 218, asiento 436, Tomo 28 de Nacimientos de la Provincia de Panamá;

Doris Clere Yee Luthas, por el nombre de Doris Clere Yee-Chan Luthas, inscrito a folio 312, asiento 623, Tomo 33 de Nacimientos de la Provincia de Panamá; y

Betty Fern Yee Luthas, por el nombre de Betty Fern Yee-Chan Luthas, inscrito a folio 72, asiento 144, Tomo 48 de Nacimientos de la Provincia de Panamá.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de 15 días, hoy a las diez de la mañana del día diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiocho, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

**POMPLIO ARACÓN.**

El Secretario ad-hoc,

*Ismael Jiménez.*

3 vs.—3

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Natividad Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis cuartas tres pulgadas de alto; de las cuartas patas negras, tijneno, como de siete años de edad, marcado a fuego en la palpa del lado de montar así: (K).

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Pérez como bien sin dueño conocido por haberlo encontrado vagando en las afueras de la población.

El suscrito, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta localidad y en los Correimientos, para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los cuales no se presentare ningun reclamo, se procederá a su venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Marzo 16 de 1928.

El Alcalde,

*JUAN SANCHEZ.*

*Eloy F. Busto,*

Secretario.

50 vs.—2

**AVISO**

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

Al público

**HACE SABER:**

Que en poder de señor Domingo Espinosa se encuentra depositada una novilla de color bosca hipata, de un lucero en la frente, cachiparada, marcada a fuego en el anca del lado derecho así:

**JC**

como de dos años y medio de edad, con una cicatriz en el jarrete de la pata izquierda; que este animal ha sido denunciado por el señor Domingo Espinosa, por estar vagando por el bajo del panteón, jurisdicción de este Distrito, que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno; pues pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy 14 de Febrero de 1928.

El Alcalde,

**E. CANDANEDO.**

El Secretario,

*Antonio Ruiz.*

30 vs.—18

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Juan B. Caballero de este Distrito se encuentra depositado un caballo moro salpicado como de quince años, nanso, marcado en la palpa del lado de montar así:

**S**

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Caballero quien lo encontró o lo conoció a más de dos (2) años pastando en las sabanas de esta jurisdicción. Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta (30) días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Enero 16 de 1928.

El Alcalde,

**F. ORTEGA C.**

El Secretario,

*Genaro Rodríguez M.*

30 vs.—22

**AVISO**

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

Al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Hermenegildo Martínez se encuentra depositado un novillo de color ceulzo blanco, marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así:

**T**

y en la paleta del mismo lado así:

**VC**

Que este animal ha sido denunciado por el referido señor Martínez por estar vagando hace más de siete meses sin dueño conocido por «Cerro Colorado» y «Cijo de Agua» jurisdicción de este Distrito, que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL a fin de que, todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy veinte de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,

**E. CANDANEDO.**

El Secretario,

*Antonio Ruiz.*

30 vs.—23

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal de Duquabo,

Al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Rodolfo Gómez se encuentran depositados dos caballos como de nueve años de edad, uno colorado marcado así:

**( )**

y el otro bulto blanco sin marca de ninguna clase. Que estos animales han sido presentados por el señor Octaviano Araúz por estar vagando en el lugar de Siogui de este Distrito, desde hace más de dos meses y sin tener dueño conocido. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho a ellos los reclame en tiempo oportuno. Pasado este término serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarlos como suyos y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy diez y ocho de Enero de 1928 a las dos de la tarde.

El Alcalde,

**NOE M. DEL CID G.**

El Secretario,

*Santiago Bonche.*

30 vs.—26

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

Al público en general, hace saber:

Que en poder del señor José Domingo Candanedo se encuentran depositados dos cerdos como de diez meses de edad, color negro y sin señal alguna.

Estos animales han sido denunciados por el mismo señor Candanedo como animales vagos por conocerlos vagando desde hace como ocho meses en el barrio de Jaramillo sin dueño conocido. Para si alguno se crea con derecho a reclamarlos al tenor del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días; vencido este término serán rematados por el señor Tesorero en subasta pública.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, Enero 17 de 1928.

El Alcalde,

**R. DEL CID.**

El Secretario,

*José Santos Guerrera.*

30 vs.—28

**EDICTO**

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito,

al público en general,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Pedro Guerra, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo, Colorado, sangra fina, gordo, en buen estado, como de siete años de edad, marcado a fuego así:

**T-C**

en la palpa del lado de montar y en la paleta del mismo lado así:

**J-**

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo señor Guerra, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1600 del Código Administrativo, por encontrarse vagando en lugar denominado «El Guásmo», de esta jurisdicción, desde hace dos años más o menos, sin conocer dueño a pesar de las investigaciones que él ha hecho.

Por tanto el suscrito Alcalde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta cabecera, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Océ, 14 de Enero de 1928.

El Alcalde Municipal,

**LUCIANO MIRONES F.**

El Secretario,

*Pedro P. Torres.*

30 vs.—28